

REF.: ACLARA INCIDENCIA DE LOS TRASPASOS DE CUSTODIA EN LA CALIFICACION DE OPERACIÓN BURSÁTIL.

Para todo el Mercado de Valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales y en consideración a consultas recibidas, ha estimado oportuno aclarar algunos aspectos referentes a si las transacciones de compra de acciones en bolsa por parte de un inversionista extranjero, realizadas a través de un intermediario extranjero que actúa como operador directo en el mercado nacional, y los traspasos accionarios originados por dicha adquisición pueden o no ser considerados como operación bursátil.

Sobre el particular, cabe precisar que una transacción de compra o venta de valores se califica como una operación bursátil o extra bursátil sólo por el hecho de haberse efectuado dentro o fuera de una bolsa y que dicha calificación, no se ve afectada por los traspasos que es necesario realizar para registrar los valores, en el emisor o en el depósito de valores, a nombre del inversionista adquirente de los títulos o a nombre del custodio que éste designe.

Por lo tanto, la compra de acciones de un determinado emisor efectuada por un inversionista extranjero en bolsa, ya sea utilizando los servicios de un corredor de bolsa nacional o de un intermediario extranjero que actúe como operador directo, constituye una transacción bursátil, independiente de los traspasos accionarios que deban realizarse para dar respuesta a la orden del cliente en lo que respecta a la custodia de los títulos. Así, si es necesario realizar más de un traspaso entre las entidades que intervienen en la operación, como por ejemplo entre el corredor nacional y el intermediario extranjero y otro entre este último y el cliente que adquirió las acciones o un custodio por este definido, dicha adquisición seguirá siendo una transacción de compra de acciones en bolsa.

SUPERINTENDENTE